

NUEVA INSTITUCIONALIDAD: LOS PARTIDOS POLITICOS, UN PROBLEMA POR RESOLVER

*Gustavo Fiamma O.**

El día 11 de septiembre de 1973 dejaron de existir —al menos aparentemente— los partidos políticos. A más de cinco años de su desaparición resulta aún incierto el porvenir partidista. Difícil parece precisar cuál fue el grado de sus responsabilidades en la crisis política chilena que desembocara en el Pronunciamiento Militar.

Si se pudiera mensurar científicamente esas responsabilidades se podría señalar con mucha certeza la utilidad e inutilidad de los mismos.

Siempre resulta más cómodo generalizar. Y así constantemente se escucha condenar a los partidos políticos y a los políticos. Pero las instituciones no son más que reflejos del estado moral de sus componentes. Así, los partidos políticos fueron espejo de la honda crisis de valores que sufre nuestro país.

Al margen de esa crisis integral que vive la sociedad chilena es necesario enjuiciar la utilidad o conveniencia de los partidos políticos. No achacando exclusivamente a los partidos los males generales que afectan a todas las instituciones nacionales, porque ello, además, de ser injusto, sería un error de proporciones en el debido análisis que merecen las instituciones que han servido para el desenvolvimiento histórico de nuestro pueblo, sino que superando lo general que afecta a toda la sociedad y por ende a las instituciones que anida, de lo particular que afecta a cada organismo. Sobre la base de esta necesaria distinción se puede efectuar en juicio adecuado a estas organizaciones.

Los partidos políticos en Chile nunca tuvieron la suficiente consideración jurídica. Sólo a partir de la reforma de 1971 de la Constitución, más conocida como el Estatuto de Garantías, que permitiera la asunción a la Primera Magistratura al ex Presidente Allende, pasaron a tener consagración en el texto fundamental. Tardía reforma, porque la crisis ya estaba en marcha. En todo caso, venía esa reforma simplemente a garantizar la vigencia de los partidos políticos en los mismos términos que en Chile habían existido, es decir, bajo los principios liberales del respeto a todas las ideas, o sea, bajo esa forma de sociedad que se ha venido en denominar abierta y en que todas las tendencias políticas tienen cabida. Con tal reforma se garantizaba a todos los chilenos el derecho a agruparse libremente en partidos políticos. Por su parte, a los partidos políticos se les recono-

* Profesor Ayudante, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

cía la calidad de personas jurídicas de derecho público y se señalaba que sus objetivos eran concurrir de manera democrática a determinar la política nacional. Además, se les aseguraba la libertad para darse la estructura interna que estimasen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios, programas y acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación. También el acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad del Estado o controlados por éste era un derecho de los partidos.

Todo ello fue vano intento constitucional para evitar los desbordes totalitarios.

Nunca nadie antes se preocupó en nuestro país de la debida regulación constitucional de esta institución que era fundamental en la marcha política del país.

Hace poco acaba de darse a la publicidad el Anteproyecto de Constitución elaborado por una distinguida comisión de juristas designados por el Supremo Gobierno, texto en el cual, teniéndose en cuenta esa falta de consideración que anteriores Constituciones dieron a los partidos políticos, salvo la reforma antes mencionada y las consecuencias que ello tuvo en los acontecimientos posteriores, era dable suponer un debido tratamiento a esta importante materia.

Sin embargo, los redactores del aludido anteproyecto han preferido no pronunciarse sobre este aspecto y han encomendado la regulación de todo lo relacionado con los partidos políticos a una ley orgánica.

En el anteproyecto hay importantes referencias dispersas que afectan a los partidos políticos. Así, por ejemplo, se declaran ilícitos y contrarios al ordenamiento constitucional los actos de cualquier grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases. La proscripción de los partidos y movimientos políticos, por ser contrarios a la Constitución, corresponderá a un tribunal de derecho que se crea, denominado Tribunal Constitucional.

Sobre las asociaciones políticas que sean declaradas ilícitas recaerá la pena de confiscación de sus bienes. También hay normas destinadas a evitar el contagio político de las organizaciones intermedias, las cuales no podrán participar en actividades políticas, asimismo, sus dirigentes. Los dirigentes gremiales no podrán tener militancia partidista. No podrán ser elegidos diputados ni senadores las personas que desempeñen un cargo directo de orden gremial en los campos laboral, profesional o estudiantil y los dirigentes gremiales, sino hasta después de cuatro años de haber dejado de servirlos.

Cesará en sus funciones el diputado o senador que ejercite cualquier influencia ante las autoridades administrativas o judiciales en favor, representación del patrón o empleador o de los trabajadores o intervenga ante cualquiera de ellos en conflictos del trabajo o en conflictos estudiantiles. Se encomienda a la ley el establecimiento de sanciones para los dirigentes gremiales que intervengan en actividades políticas y a los dirigentes de los partidos políticos que interfieran en las funciones de las organizaciones gremiales en general y demás cuerpos intermedios. En fin, se garantiza una carrera funcionaria al margen de la influencia partidista.

Todas estas normas son importantes adiciones que tienden a evitar, por un lado, la entronización de corrientes políticas totalitarias y, por otro, a desterrar vicios de la práctica política chilena.

Ello denota el ánimo de superación de algunos males de la democracia chilena.

Lo más importante del Anteproyecto sobre este tópico, es la sólida defensa que se ha ideado para hacer frente a las corrientes de corte totalitario. No hay negación ciega. El pensamiento no se puede eliminar con la sola letra de la ley. El derecho de pensar es un derecho consustancial a la persona; negar la libertad de pensamiento sería antihumano. Sólo en la medida que los grupos políticos realicen actos destinados a propagar doctrinas disolventes o de carácter totalitario no podrán seguir participando en la vida política nacional, según declaración que deberá hacer el Tribunal Constitucional. Esta es la protección que la comisión ha imaginado para nuestra democracia. Aquí estaría la consagración jurídica de la democracia protegida. Sin lugar a dudas, el Tribunal Constitucional estará llamado a ser el más importante baluarte de la democracia. Mejor solución no creo que podría haberse encontrado. Todos los grupos políticos podrán participar en la vida política nacional, pero sus actos no podrán sobrepasar los límites impuestos por la Constitución. La democracia chilena seguirá siendo abierta en cuanto todos podrán participar, pero no indefensa.

Todo lo anterior es digno de consideración y merece el respaldo más decidido de la ciudadanía, pero desgraciadamente se ha soslayado el problema fundamental acerca del papel que les corresponderá a los partidos políticos en la nueva Institucionalidad. Nos parece un error no haberse precisado nada sustancial sobre la naturaleza misma de estas organizaciones y haberlo dejado a la decisión del legislador. Esta es una materia que requiere de la estabilidad constitucional y que no debería quedar entregada a la contingencia de la ley. Por lo demás, si se incorporase a la Constitución, la ciudadanía tendría oportunidad de pronunciarse sobre tan importante materia.

Más todavía, si sobre el particular no hay unidad de pensamiento. Tres posiciones es posible advertir en relación a este delicado problema. Aque-

lla que defiende a los partidos políticos con similares características a las que los chilenos conocimos, aquella otra que se cierra a la existencia de los mismos, y por último, la posición del Supremo Gobierno de hacer de los partidos políticos simples corrientes de opinión. Cada cual tiene valiosas razones para defender sus respectivas posiciones.

Si la comisión de estudios constitucionales no logró tener claridad sobre el particular, por lo menos debió señalar las alternativas para que la ciudadanía hubiera resuelto en definitiva.

Aún no es tarde para rectificar, puesto que se trata simplemente de un Anteproyecto, el cual es susceptible de enmiendas. En todo caso, nos asiste el temor que el problema no se encuentra decantado.

Tal vez la idea de hacer de los partidos simples corrientes de opinión sea poco convincente. Parece difícil imaginar que los políticos se conformarán con ser meros opinantes. A corto plazo podría dar resultados, pero el sistema anida el germen del partidismo tradicional. Las soluciones intermedias no siempre resultan ser las más adecuadas, especialmente cuando no se han meditado las soluciones extremas.

Por su parte, en contra de los partidos políticos pasen graves acusaciones. Se sostiene que los partidos políticos son organizaciones con afanes totalitarios, porque al establecerse de modo permanente y con programas que alcanzan todos los aspectos del gobierno de la sociedad, pretenden alcanzar el poder total para imponer completamente su modelo. Obviamente, tales propósitos significan el aniquilamiento de todos los demás partidos y la negación del pluripartidismo. Chile tuvo ocasión de comprobar tales fenómenos. Recuérdese el gobierno del partido único o la época en que el proceso político se anunciaba como irreversible. Ese comportamiento no es censurable, puesto que es simplemente consecuencia de la existencia de partidos políticos permanentes que pretenden ser "verdaderas" escuelas filosóficas. Pero no sólo son fermento de totalitarismo, sino también de división. Partido se opone a organización, ya que encierra la división en su concepto. La existencia de partidos políticos permanentes significa erigir en sistema la división integral de la sociedad. Chile estuvo al borde de la lucha fratricida. En fin, sus ideologías no representan las necesidades del hombre al considerarlo abstractamente desarraigado del medio y actividad en que éste se desenvuelve. El hombre es comerciante, militar, industrial, profesional, etc., Pero hombre sólo, y abstracto no lo será en ninguna parte.

Tales acusaciones son totalmente antagónicas con los principios señalados por el Supremo Gobierno sobre el particular. En efecto, se postula por parte de aquél la abolición de todos los grupos que realicen actos destinados a propagar doctrinas totalitarias:

¿Cómo conciliar este principio si en la raíz misma de los partidos políticos permanentes está el embrión totalitario? También se excluyen de

nuestro sistema institucional los grupos disolventes y que fomenten antagonismo de clases; ¿cómo armonizar este postulado con la existencia de partidos si éstos, permanentemente, provocan la división de la sociedad? Por fin si se ha establecido como finalidad del Estado la promoción del bien común, es decir, ese conjunto de bienes que el Estado debe procurar a todos y cada uno de los chilenos para su plena realización espiritual y material, ¿cómo se podrá realizar si los partidos políticos no consideran al hombre más que abstractamente?

Conviene meditar el valor de estas críticas, especialmente si Chile vivió no sólo al borde de la dictadura y división más odiosa, sino que muy lejos del camino del bien común.

¿Partidos simplemente corrientes de opinión?

¿Partidos transitorios?

¿Partidos permanentes?

Resolver este asunto es un problema trascendental. Pero cualquiera sea el rol que se asigne a los partidos políticos, necesariamente se les debiera dar cabida en la propia Constitución, única manera de prestar debida consideración y estabilidad a tan importante institución de la vida política contemporánea.